
LEI DE PRESUPUESTOS

PARA LOS AÑOS DE 1870 I 1871.

LEI DE PRESUPUESTOS PARA LOS AÑOS DE 1870 I 1871.



LA CONVENCION NACIONAL DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los ingresos i egresos de las rentas de la República en los años de 1870 i 1871,

DECRETA:

INGRESOS

SECCION 1ª

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

CAPITULO 1º

Art. 1º Contribucion jeneral 50,000,,

CAPITULO 2º

Contribucion sobre enajenacion de bienes raíces.

Art. 2º Alcabala pagadera en billetes de crédito público, al seis por ciento (lo que produzea)

Art. 3º Alcabala pagadera en dinero, al dos por ciento..... 40,000,,

CAPITULO 3º

Art. 4º Contribucion sobre las sucesiones, impuesta por la lei de manumision..... 6,580,.

Pasa..... 96,580,,



Viene..... 96,580,,

CAPITULO 4°

Diezmos.

Art. 5° Parte que tiene el fisco en el producto de los remates.....	112,356,,1	
Art. 6° Alcabala de diezmos.....		16,503,,	

CAPITULO 5°

Contribucion sobre sueldos.

Art. 7° El seis por ciento sobre sueldos militares.....	10,036,,	
---	-------	----------	--

CAPITULO 6°

Art. 8° Derechos de registros i anotaciones.....	5,260,,	240,735,,1
--	-------	---------	------------

SECCION 2ª

Contribuciones indirectas.

CAPITULO 1°

Art. 9° Derechos de aduana.....		800,000,,	
---------------------------------	--	-----------	--

CAPITULO 2.°

Art. 10. Impuesto al tabaco.....		16,914,,	
----------------------------------	--	----------	--

CAPITULO 3.°

Art. 11. Impuesto al aguardiente		100,000,,	
----------------------------------	--	-----------	--

CAPITULO 4.°

Articulos estancados.

Art. 12. Sal.....	154,676,,	
Art. 13. Pólvara.....	4,681,,	
Art. 14. Papel sellado ---	47,711,,	

CAPITULO 5.°

Art. 15. Correos.....	28,700,,	1.152,682,,
-----------------------	-------	----------	-------------

SECCION 3ª

Bienes nacionales.

CAPITULO 1.°

Ventas.

Art. 16. Venta de terrenos baldíos			
------------------------------------	--	--	--

Pasa.....			1.393,417,,1
-----------	--	--	--------------

Viene.....	1.393,417,,1
en billetes de crédito público (lo que produzca.)	

Art. 17. Venta de las ediciones de leyes, códigos i enajenaciones de otros bienes	3,000,,
---	---------

CAPITULO 2.º

Arrendamientos.

Art. 18. Arriendos de tiendas de las casas de Gobierno i los del vapor "Bolivar".....	6,954,,
---	---------

Art. 19. Idem de las minas de brea i azufre.....	4,506,,	14460
--	---------	-------

SECCION 4ª

Ingresos extraordinarios.

CAPITULO 1.º

Art. 20. Multas i producto del martillo &a....	4,600,,
--	---------

CAPITULO 2.º

Alcance de cuentas.

Art. 21. Producto de los alcances a favor del fisco....	3,500,,
---	---------

CAPITULO 3.º

Art. 22. Cuotas con que contribuyen las Municipalidades para el Tribunal de Cuentas....	5,400,,	13,500,,
---	---------	----------

Suman los ingresos	1.421,377,,1
-------------------------	--------------

EGRESOS.

CAPITULO 1.º

Deuda pública.

Art. 1º Para el pago de las cantidades comprendidas en las tres series del artículo 2.º de la lei de crédito público, de 15 de julio de 1861.....	60,000,,
---	----------

Art. 2.º Para el pago de réditos censuales, por capitales trasladados al	
--	--

Pasa.....	60,000,,
-----------	----------

	Viene.....	60,000,,	
Tesoro	58,500,,	
Art. 3.º	Para el pago de censos eclesiásticos, la cuarta parte del tercio que correspondia al fisco en la masa decimal (aprosimadamente) . . .	28,088,,	
Art. 4.º	Para el pago de los depósitos correspondientes al colejio nacional de Cuenca	810,,	
Art. 5.º	Para la amortizacion de los billetes de esclavos (todo lo que produce el ramo)	6,580,,	
Art. 6.º	Para el pago de los intereses de 500,000 pesos prestados por el "Banco del Ecuador" al nueve por ciento anual....	45,000,,	
Art. 7.º	Para la compra de valores de la deuda consolidada extranjera	50,000,,	
Art. 8.º	Para la amortizacion del crédito Mackintosh (la 10ª parte de dichos pagarés aprosimadamente)....	57,000,,	
Art. 9.º	Para la amortizacion de la deuda norte-americana....	10.533, 2½	
Art. 10.	Para cancelar el crédito del jeneral Juan José Flores.....	1,464,,	
Art. 11.	Para la cancelacion de la deuda inscrita (lo que se pague por alcabala sobre enajenacion de bienes raíces i por compra de terrenos baldíos....		317,975,,2½

CAPITULO 2.º

Poder Lejislativo.

Art. 12.	Para dietas de veinte Senadores, en 75 dias de Congreso, incluida la próroga, a tres pesos diarios	4,500,,	
Art. 13.	Para el pago de viáticos a los mismos, a doce reales por lengua colombiana, de ida i otro tanto de vuelta, siempre que les sea necesario el viaje....	4,000,,	
Art. 14.	Para dietas de 29 Diputados en 75 dias, incluida la próro-		
	Paso.....	8.500,,	317,975,,2½

Viene.....	2,500,,	317,975,,24
ga, á tres pesos diarios.....	6,525,,	

Art. 15. Para el viático de los mismos, á doce reales por legua colombiana, de ida i otro tanto de vuelta, siempre que sea necesario el viaje

	5,000,,	
--	---------	--

Art. 16. Para sueldos de los Secretarios, oficiales mayores, amanuenses, archiveros, porteros, gastos de criterio, alumbrado, incluyéndose la próroga i los dias necesarios para arreglar el archivo despues de terminado el Congreso, a mil doscientos pesos para cada Cámara.....

	2,400,,	22,425,,
--	---------	----------

Art. 17. La distribucion de la cantidad votada en el artículo anterior, la harán respectivamente las comisiones de la mesa en las dos Cámaras.

Art. 18. Para el pago de dietas i viático á Senadores i Diputados, á tres pesos diarios las primeras, i a doce reales por legua colombiana de ida i otro tanto de vuelta lo segundo, i para los demas gastos que ocurran, en caso de convocarse un Congreso extraordinario (lo que sea necesario por el tiempo de su duracion).....

CAPITULO 3.º

Poder Ejecutivo.

Art. 19. Para sueldo del Presidente de la República.....

	12000,,	12000,,
--	---------	---------

CAPITULO 4.º

Ministerio del Interior.

Art. 20. Para el Ministro del Interior i Relaciones Exteriores.....

	3,600,,	
2.º Para un subsecretario.....	1,800,,	
3.º Para un oficial primero.....	800,,	
4.º Para dos oficiales de número, a 360 pesos cada uno.....	720,,	
Pasa	6,920,,	352,000,,2½

	Viene.....	6,920,,	352,000,,27
5.º	Para tres amanuenses, incluso el portero, á 300 pesos.....	900,,	
6.º	Para un archivero..	360,,	
7.º	Para un intérprete i redactor del periódico.....	840,,	
8.º	Para gastos de escritorio....	150,,	9,170,,

GOBERNACIONES DE PROVINCIA.

Imbabura.

Art. 21.	1.º Para el Gobernador	1,200,,	
	2.º Un Secretario.....	420,,	
	3.º Un oficial primero....	300,,	
	4.º Un portero amanuense....	150,,	
	5.º Gastos de escritorio.....	60,,	
	6.º Para el Jefe político de Tulcan	300,,	2,430,,

Pichincha.

Art. 22.	1.º Para el Gobernador	1,200,,	
	2.º Un Secretario.....	600,,	
	3.º Un oficial primero.....	300,,	
	4.º Un idem segundo....	240,,	
	5.º Un portero amanuense.....	180,,	
	6.º Gastos de escritorio.....	96,,	2,616,,

Leon.

Art. 23.	1.º Para el Gobernador	1,200,,	
	2.º Un Secretario.....	420,,	
	3.º Un oficial primero.....	300,,	
	4.º Un portero amanuense....	120,,	
	5.º Gastos de escritorio.....	60,,	2,100,,

Tunguragua.

Art. 24.	1.º Para el Gobernador	1,200,,	
	2.º Un Secretario.....	420,,	
	3.º Un oficial primero..	300,,	
	4.º Un portero amanuense....	120,,	
	5.º Gastos de escritorio.....	60,,	2,100,,

Chimborazo.

Art. 25.	1.º Para el Gobernador	1,200,,	
	2.º Un Secretario.....	420,,	
	3.º Un oficial primero..	300,,	

	Pasa.....	1,920,,	370,416,,27
--	-----------	---------	-------------

	Viene.....	1,920,,	370,416,,2½
4.º	Un portero amanuense.....	120,,	
5.º	Gastos de escritorio.....	60,,	
6.º	Para el Jefe político de Sangai	300,,	2,400,,

Azuai.

Art. 26. 1.º	Para el Gobernador	1,200,,	
2.º	Un Secretario.....	480,,	
3.º	Un oficial primero.....	300,,	
4.º	Un idem segundo.....	240,,	
5.º	Un portero amanuense.....	120,,	
6.º	Gastos de escritorio.....	60,,	2,400,,

Loja.

Art. 27. 1.º	Para el Gobernador	1,200,,	
2.º	Un Secretario.....	420,,	
3.º	Un oficial primero..	300,,	
4.º	Un portero amanuense....	120,,	
5.º	Gastos de escritorio..	60,,	2,100,,

Rios.

Art. 28. 1.º	Para el Gobernador	1,800,,	
2.º	Un Secretario.....	1,200,,	
3.º	Un oficial primero.....	600,,	
4.º	Un portero amanuense....	420,,	
5.º	Gastos de escritorio.....	96,,	4,116,,

Guáyas.

Art. 29. 1.º	Para el Gobernador	3,000,,	
2.º	Un Secretario.....	1,500,,	
3.º	Un oficial primero.....	600,,	
4.º	Un idem segundo.....	480,,	
5.º	Un idem tercero.....	360,,	
6.º	Un portero amanuense....	288,,	
7.º	Gastos de escritorio.....	200,,	6,428,,

Manabí.

Art. 30. 1.º	Para el Gobernador	1,800,,	
2.º	Un Secretario....	1,200,,	
3.º	Un oficial primero.....	720,,	
4.º	Un portero amanuense....	300,,	
5.º	Gastos de escritorio.....	96,,	4,116,,

Pasa.....		391,976,,2½
-----------	--	-------------

Viene... ----

391,976,,2½

Esmeraldas.

Art. 31. 1.º Para el Gobernador	1,500,,	
2.º Un Secretario.....	720,,	
3.º Un portero amanuense....	480,,	
4.º Gastos de escritorio.....	60,,	2,760,,

Relaciones Exteriores.

Art. 32. 1.º Para gastos diplomáticos.....		24,000,,
2.º Para cambio de moneda en los sueldos (lo que sea necesario.)		

CAPITULO 5.º

Art. 33. Para la policía de orden i seguridad pública.....		5,000,,
--	--	---------

CAPITULO 6.º

Instruccion pública.

Art. 34. Para el fomento de la instruccion pública en todos sus ramos, inclusa la facultad de ciencias, hacienda, escuelas, &c.....	50,000,,	
---	----------	--

Art. 35. Para 30 becas en el colegio nacional de Quito, destinándose lo ménos 6 para niños pobres de Imbabura.....	3,600,,	
--	---------	--

Art. 36. Para 12 becas en el colegio nacional de Guayaquil, á 160 pesos cada una.....	1,920,,	
---	---------	--

Art. 37. Para 30 becas en el colegio de niñas de Quito, sin incluirse en este número las que el establecimiento paga por las niñas de Imbabura.....	3,600,,	
---	---------	--

Art. 38. Para 36 medias becas en el mismo colegio de niñas.. ..	2,160,,	
---	---------	--

Art. 39. Para 24 becas en el colegio de niñas de Cuenca, de las que se darán cuatro á niñas de Loja ..	2,880,,	
--	---------	--

Art. 40. Para 20 medias becas en el mismo colegio, de las que se da-		
--	--	--

Pasa.....	64,160,,	423,736,,2½
-----------	----------	-------------

Viene.....	64,160,,	424,136,,2½
rán cuatro lo ménos á niñas de Loja	1,200,,	
Art. 41. Para el colejio de Sanfe- lipo Neri de Riobamba	3,000,,	
Art. 42. Para instruccion pública en Manabí, (lo que produzcan los de- rechos de Aduana, señalados al cole- jio Olmedo, aproximadamente.....	1,300,,	
Art. 43. Para subsidio de los Pa- dres Jesuitas, profesores del colejio nacional de Quito..... .. .	3,000,,	
Art. 44. Para la reconstruccion del mencionado Colejio ----	8,000,,	
Art. 45. Para concluir los edificios del colejio de niñas de Cuenca....	1,000,,	
Art. 46. Para los de la escuela de los Hermanos Cristianos de Quito	10,000,,	
Art. 47. Para reedificar el colejio de niñas de Quito..... .. .	4,000,,	
Art. 48. Para los 5 Hermanos de las Escuelas Cristianas, a 375 pesos cada uno, incluso el cambio de moneda..	1,875,,	
Art. 49. Para los mismos de Cuen- ca, ademas de los 1,080 pesos que dará el Concejo municipal de esa ciudad..... .. .	360,,	
Art. 50. Para las escuelas de ni- ños de Sanpablo, Tabacundo, Peru- cho, Cayambe, Calacalí, Yaruquíes, Cajabamba i Alausí, á 120 pesos ca- da una, i 7 en la provincia de Es- meraldas, a 300 pesos cada una.....	3,060,,	
Art. 51. Para una escuela de ni- ñas en Riobamba, 300 pesos, i 3 mas a 200 pesos, la una en Guaranda, otra en Alausí i otra en Cuenca..	900,,	
Art. 52. Para cuatro escuelas en Imbabura, una en Chimborazo, una en Guaranda, otra en Chimbo i otra de niñas en Latacunga, a 200 pesos anuales cada una, i otra en Loja con 400 pesos	2,000,,	
Art. 53. Para establecer en La-		
Pasa.....	<hr/> 103,855,,	<hr/> 424,136,,2½

Viene.....	103,855,,	424,136,,2½
tacunga un colejio de niñas, dirigido por las monjas de los Sagrados Corazones.....	2,000,,	
Art. 54. Para el colejio nacional de Cuenca.....	2,000,,	
Art. 55. Para establecer una escuela en el canton de Azogues, dirigida por los Hermanos Cristianos i otra de niñas..	1,600	
Art. 56. Para establecer una o mas oficinas de estadística, a juicio del Poder Ejecutivo, que queda autorizado para reglamentar.....	10,000,,	119,455,,
	<hr/>	

GASTOS COMUNES.

Art. 57. Para la imprenta de Gobierno, impresion de obras, publicacion i suscripcion de periódicos, compra de papel para las publicaciones oficiales.....		7,000,,
	<hr/>	

CAPITULO 7.º

Misiones, culto i beneficencia.

Art. 58. Para el fomento de las misiones.....	4,000,,	
Art. 59. Para estipendio de 30 curas de montaña, a 180 pesos cada uno	5,400,,	
Art. 60. Para el cura de Zamora	400,,	
Art. 61. Para el hospicio i hospital de San Lázaro de Quito.....	8,000,,	
Art. 62. Para reedificar el hospital de mujeres de esta ciudad. . .	3,000,,	
Art. 63. Para el hospital de Babahoyo.....	3,500,,	
Art. 64. Para la casa de huérfanos de esta capital.....	1,000,,	25,300,,
	<hr/>	
Pasa.....		575,891,,2½

Viene..... ---
CAPITULO 8: °

575,891,,2½

Incendios.

Art. 65. Para el sostenimiento del cuerpo de bomberos [lo que produzca el uno por ciento de los derechos de importacion destinados a este objeto, aproximadamente]..... ..



CAPITULO 9. °

Obras públicas.

Art. 66. Para el Arquitecto de la República..... .. 2,400,,

Art. 67. Para el conserje del Palacio de Gobierno..... .. 150,,

Art. 68. Para la carretera entre la capital i Guayaquil [lo que resulte de los ramos asignados a este objeto] 75,000,,

Art. 69. Para el camino del Naranjal [lo que produzcan los derechos de aduana, asignados a este objeto] aproximadamente --- 9,000,,

Art. 70. Para el sueldo de los ingenieros, compra de útiles, compra e indemnizacion de terrenos i fomento de las carreteras de Cuenca i Quito, hasta..... .. 50,000,,

Art. 71. Para la penitenciaría i la reedificacion del Palacio de la capital i casa de Gobierno en Guayaquil.. 40,000,,

Art. 72. Para el camino de Esmeraldas..... .. 15,000,,

Art. 73. Para los empresarios del muelle de Guayaquil (la mitad del derecho de piso segun se cobraba en 1856) aproximadamente 6,600,,

Art. 74. Para auxilio en la reconstruccion de la ciudad de Ibarra 4,000 pesos, para el canton de Cotacachi 2,000 i para el de Otavalo 2,000.. 8,000,,

Pi so..... .. 206,150,, 585,091,,2½

Viene.....	206,150,,	885,091,,2½
Art. 75. Para el camino de herradura, desde el alto del arenal hasta Playas.....	8,000,,	214,150,,

CAPITULO 10.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Ministerio.

Art. 76. 1.º Para un Ministro..	3,600,,	
2.º Para el Subsecretario de la junta del crédito público.....	1,800,,	
3.º Tres Jefes de seccion, a 1,200 pesos cada uno.....	3,600,,	
4.º Un oficial de número, agregado a la seccion de egresos.....	480,,	
5.º Tres oficiales de idem, a 420 pesos cada uno.....	1,260,,	
6.º Un archivero amanuense..	360,,	
7.º Tres amanuenses, incluso el portero, á 300 pesos cada uno.....	900,,	
8.º Gastos de escritorio.....	150,,	12,150,,

Tribunal de Cuentas.

Art. 77. 1.º Para cuatro ministros a 1,200 pesos cada uno.....	4,800,,	
2.º Un Secretario i siete revisores, a 600 pesos cada uno.....	4,800,,	
3.º Ocho amanuenses, incluso el archivero i portero, a 300 pesos.....	2,400,,	
4.º Gastos de escritorio.....	96,,	12,096,,

TESORERIAS.

Provincia de Imbabura.

Art. 78. 1.º Para un Tesorero..	720,,	
2.º Un Interventor.....	480,,	
3.º Un archivero amanuense....	240,,	
4.º Un amanuense..	192,,	
5.º Gastos de escritorio..	48,,	1,680,,

Pasa		825,167,,2½
------------	--	-------------

	Viene.....	825,167,,2½
<i>Fichincha.</i>		
Art. 79. 1.º	Para un Tesorero..	1,200,,
2.º	Un Interventor....	804,,
3.º	Un oficial primero..	450,,
4.º	Un idem segundo..	400,,
5.º	Un portero amanuense..	200,,
6.º	Dos amanuenses, incluso el archivero, a 240 pesos cada uno....	480,,
7.º	Gastos de escritorio..	72,,
		<hr/> 3,606,,
<i>Leon.</i>		
Art. 80. 1.º	Para el Tesorero Co- lector, el seis por ciento de comision.	
2.º	Un amanuense archivero....	200,,
3.º	Un portero amanuense..	150,,
		<hr/> 350,,
<i>Tunguragua.</i>		
Art. 81. 1.º	Para el Tesorero Co- lector, el seis por ciento.	
2.º	Un archivero amanuense....	200,,
3.º	Un portero..	150,,
		<hr/> 350,,
<i>Imborazo.</i>		
Art. 82. 1.º	Para el Tesorero..	500,,
2.º	Un Interventor....	360,,
3.º	Un archivero amanuense....	240,,
4.º	Un portero amanuense.....	150,,
5.º	Gastos de escritorio....	48,,
		<hr/> 1,298,,
<i>Azuai.</i>		
Art. 83. 1.º	Para un Tesorero..	1,000,,
2.º	Un Interventor....	540,,
3.º	Un amanuense archivero....	300,,
4.º	Dos amanuenses, incluso el portero, a 200 pesos..	400,,
5.º	Gastos de escritorio..	48,,
		<hr/> 2,288,,
<i>Loja.</i>		
Art. 84. 1.º	Para el Tesorero..	600,,
2.º	Un interventor....	360,,
3.º	Un amanuense archivero....	240,,
4.º	Gastos de escritorio.....	48,,
		<hr/> 1,248,,
	Pasa.....	834,307,,2½

Viene.. ----

834,307,,2½

Rios.

Art. 85. 1.º Para el Tesorero..	1,500,,	
2.º Un Interventor..	1,200,,	
3.º Un oficial archivero.. ..	600,,	
4.º Un portero amanuense.. ..	360,,	
5.º Un juez de balanza.. ..	480,,	
6.º Gastos de escritorio.. ..	72,,	4,212,,

Guáyas.

Art. 86. 1.º Para el Tesorero..	3,000,,	
2.º Un Interventor..	1,800,,	
3.º Un oficial primero..	720,,	
4.º Un oficial segundo..	480,,	
5.º Un id. tercero de rentas internas	600,,	
6.º Dos amanuenses, el uno ar-		
chivero i el otro portero, a 370 pe-		
sos cada uno..	740,,	
7.º Gastos de escritorio..	200,,	7,540,,

Manabí.

Art. 87. 1.º Para el Tesorero..	1,500,,	
2.º Un Interventor.. --	1,200,,	
3.º Un oficial archivero..	360,,	
4.º Gastos de escritorio.. ..	60,,	3,120,,

Esmeraldas.

Art. 88. 1.º Para el Tesorero..	1,200,,	
2.º Un Interventor amanuense..	400,,	
3.º Gastos de escritorio.. ..	48,,	1,648,,

ADMINISTRACION DE ADUANA.

Puerto de Guayaquil.

Art. 89. 1.º Para el Administrador	3,000,,	
2.º Un guarda-almacenes, medi-		
dor de pies cúbicos..... ----	1,800,,	
3.º Dos vistas, a 1,200 pesos		
cada uno..... .. .	2,400,,	
4.º Un primer ayudante del guar-		
da-almacenes..... .. .	720,,	
5.º Un segundo idem..... .. .	600,,	
6.º Un oficial primero..... .. .	700,,	
7.º Un idem segundo..... .. .	600,,	
8.º Un idem tercero..... .. .	540,,	
Pasa..... .. .	10,360,,	850,827,,2½

Viene.....	10,360,,	850,827,,2½
9.º Un idem cuarto.....	530,,	
10. Un idem quinto.....	490,,	
11. Gastos de escritorio.....	200,,	11,580,,

Puerto de Manta.

Art. 90. 1.º Para el Administrador	1,800,,	
2.º Un vista guarda-almacenes..	1,200,,	
3.º Un oficial primero.....	600,,	
4.º Un idem segundo.....	480,,	
5.º Gastos de escritorio.....	72,,	4,152,,

Esmeraldas.

Art. 91. 1.º Para sobresueldo del Tesorero.....	300,,	
2.º Para idem del Interventor..	120,,	
3.º Para un archivero amanuense	300,,	
4.º Gastos de escritorio.....	36,,	756,,

ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

Pichincha.

Art. 92. 1.º Para el Administrador jeneral.....	1,200,,	
2.º Un Interventor.....	600,,	
3.º Un oficial primero.....	360,,	
4.º Un idem segundo.....	325,,	
5.º Un portero amanuense.....	260,,	2,745,,
6.º Gastos de escritorio, los que se comprueben.		

Imbabura.

Art. 93. 1.º Para el Administra- dor de Ibarra.....	240,,	
2.º Un Interventor de idem.....	120,,	
3.º Para el Administrador de Otavalo.....	180,,	
4.º Para el de Tulcan, el seten- ta í cinco por ciento.		
5.º Gastos de escritorio para las tres Administraciones.....	96,,	636,,

Leon.

Art. 94. 1.º Para el Administrador	240,,	
2.º Un Intervenror.....	120,,	

Pasa.....	360,,	870,696,,2½
-----------	-------	-------------

	Viene.....	360,,	870,696,,2½
3.º	Gastos de escritorio.....	36,,	396,,

Tunguragua.

Art. 95. 1.º	Para el Administrador de Ambato	240,,	
2.º	Un Interventor amanuense de id.	120,,	
3.º	Gastos de escritorio.....	36,,	396,,
4.º	Para los Administradores de Pelileo i Píllaro, el setenta i cinco por ciento.		

Chimborazo.

Art. 96. 1.º	Para el Administrador de Riobamba ---	240,,	
2.º	Un Interventor amanuense....	120,,	
3.º	Gastos de escritorio.....	36,,	
4.º	Para el Administrador de Guano, el setenta por ciento.....		
5.º	Para el idem de Alausí, incluso gastos de escritorio....	204,,	600,,
6.º	Para el idem de Sangai, el noventa por ciento.		

Azuai.

Art. 97. 1.º	Para el Administrador de Cuenca.....	480,,	
2.º	Un Interventor.. ..	300,,	
3.º	Un portero amanuense ----	240,,	
4.º	Gastos de escritorio.... ..	36,,	1,056,,
5.º	Para los Administradores de Azogues i Gualacco, el setenta i cinco por ciento		
6.º	Para el de Gualaquiza, el noventa por ciento.		

Loja.

Art. 98. 1.º	Para el Administrador de Loja	240,,	
2.º	Un Interventor amanuense..	120,,	
3.º	Gastos de escritorio.....	36,,	396,,
4.º	Para los Administradores de Gonzanamá, Cariamanga, Zosoranga i Jambelí, el setenta i cinco por cien-		

Pasa.....	873,540,,2½
-----------	-------------

Viene.....	873,540,,2½
------------	-------------

to; i para los de Zaraguro i Macará, el noventa por ciento.

Rios.

Art. 99. 1.º Para el Administrador	480,,	
2.º Un Interventor amanuense..	300,,	
3.º Gastos de escritorio.....	36,,	
4.º Para el Administrador de Guaranda.....	240,,	
5.º Un interventor amanuense..	120,,	
6.º Gastos de escritorio.....	36,,	1,212,,
7.º Para los Administradores de Chimbo, Baba, Pueblo-viejo i Vínces, el setenta i cinco por ciento.		

Guayas.

Art. 100. 1.º Para el Administrador de Guayaquil.....	1,500,,	
2.º Un Interventor.....	1,200,,	
3.º Un oficial primero.....	480,,	
4.º Un portero amanuense....	270,,	
5.º Gastos de escritorio.....	48,,	
6.º Para el Administrador del Naranjal.....	96,,	3,594,,
7.º Los demas Administradores el setenta i cinco por ciento.		

Manabí.

Art. 101. 1.º Para los Administradores de Portoviejo i Montecruti, a 240 pesos cada uno.....	480,,	
2.º Gastos de escritorio de id..	48,,	528,,
3.º Los demas Administradores de provincia, el setenta i cinco por ciento.		

Esmeraldas.

Art. 102. Para el Administrador de esta provincia, el noventa por ciento.

Gastos jenerales.

Art. 103. Para pago de conductores, postas, bagajes, escoltas, sobresalientes, alquiler de locales e impre-

Pasa.....	878,874,,2½
-----------	-------------

	Viene....		\$78,874,,2½
sion de estampillas, hasta.....		16,000,,	
Art. 104. Para la Compañía de vapores.....		6,000,,	22,000,,

COLECTURIAS.

Imbabura.

Art. 105. Para el Colector de rentas del canton de Otavalo.....			200,,
---	--	--	-------

Rios.

Art. 106. Para el Colector de Babahoyo		900,,	
Para los de Baba i Vínces, a 360 pesos cada uno, i para el de Puebloviejo, 480 pesos.....		1,200,,	2,100,,

Guáyas.

Art. 107. 1.º Para el Colector de Santa Elena.....		600,,	
2.º Para el idem de Yaguachi..		475,,	
3.º Para el idem de Machala.....		475,,	1,550,,
Art. 108. Los demas Colectores gozarán del cuatro al doce por ciento de comision.			

RESGUARDOS.

Provincia de Imbabura.

Art. 109. Para seis guardas, a 78 pesos cada uno.....		468,,	
---	--	-------	--

Pichincha.

Art. 110. Para ocho guardas, a 150 pesos cada uno.....		1,200,,	
--	--	---------	--

Leon.

Art. 111. Para cuatro guardas, a 96 pesos cada uno.....		384,,	
---	--	-------	--

Tunguragua.

Art. 112. Para cuatro guardas, a			
----------------------------------	--	--	--

Pasa.....		2,052,	904,724,,2½
-----------	--	--------	-------------

	Viene.. ----	2 052,,	904,724,2½
96 pesos cada uno....	384,,	

Chimborazo.

Art. 113. Para seis guardas de Riobamba i dos de Alausi, a 78 pesos cada uno....	-----	624,,	
--	-------	-------	--

Azuai.

Art. 114. Para diez guardas, a 96 pesos cada uno....	-----	960,,	
--	-------	-------	--

Loja.

Art. 115. 1.º Para seis guardas de a caballo, a 192 pesos cada uno..		1,152,,	
2.º Para cuatro idem de a pié, a 96 pesos.....	384,,	

Rios.

Art 116. 1.º Para seis guardas de Babahoyo, a 360 pesos -----		2,160,,	
2.º Para dos idem de Guaranda i Chimbo, a 96 pesos cada uno....		192,,	

Guayas.

Art. 117. 1.º Para un Comandante		1,350,,	
2.º Para un ayudante....	-----	800,,	
3.º Para cuatro cabos, a 600 pesos		2,400,,	
4.º Treinta i cuatro guardas, a 480 pesos cada uno....	-----	16,320,,	
5.º Dos patrones de bote, a 300 pesos....	-----	600,,	
6.º Ventinueve bogas, a 240 pesos		6,960,,	
7.º Trece guardas de las Colecciones, a 204 pesos ---	-----	2,652,,	
8.º Uno idem de Guayaquil....		408,,	39,393,,

Manabí.

Art. 118. 1.º Para un cabo		528,,	
2.º Para doce guardas, a 408 pesos cada uno	4,896,,	5,424,,

Pasa.....

949,546,,2½

Viene.....	949,546,,2½
<i>Esmeraldas.</i>	
Art 119. Para un cabo, 480, i seis guardas, a 300 pesos cada uno	2,280,,

Gastos varios.

Art. 120. La compra i trasporte de sal, arrendamiento de locales para depósito, i jeneralmente, los gastos en la recaudacion, se imputarán a la renta que los ocasiona, o a la cuenta que lleve el nombre del gasto.

Art. 121. Para pagar al Señor Diego Noboa por las salinas de Punta-arenas, anualmente	5,000,,
---	---------

Art. 122. Para la escuela de náutica, la cantidad necesaria, segun el decreto respectivo, hasta	4,000,,
---	---------

Art. 123. Para el faro de Santaclara de Guayaquil (personal i material) hasta	10,000,,
---	----------

Art. 124. Para el Coronel José Antonio Erazo	1,200,,
--	---------

Art. 125. Para el pago de pensionistas, arrendamiento de locales para oficinas públicas i otros gastos ocasionales, incluyéndose ocho mil pesos para pagar igual cantidad, que se debe al actual administrador del hospicio	19,000,,	39,200,,
---	----------	----------

CAPITULO 11.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema.

Art 126. 1.º Para seis Ministros jueces; a dos mil cuatrocientos pesos cada uno	14,400,,	
2.º Para un Ministro fiscal	2,400,,	
3.º Dos Secretarios relatores, a se- tecientos veinte pesos cada uno	1,440,,	
4.º Un oficial mayor	300,,	
5.º Un portero amanuense	300,,	
6.º Gastos de escritorio	24,,	18,864,,

Pasa	<u>1009,890,,2½</u>
------------	---------------------

Viene
CORTES SUPERIORES.

1009,890,2½

Provincia de Pichincha.

Art. 127. Para dos Ministros jueces, a mil doscientos pesos cada uno	2,400,,	
2. ° Un Fiscal	1,200,,	
3. ° Un Secretario	810,,	
4. ° Un oficial mayor ..	300,,	
5. ° Un portero amanuense	300,,	
6. ° Gastos de escritorio	24,,	5,064

Chimborazo.

Ar 128. 1. ° Para dos Ministros jueces, a novecientos sesenta pesos cada uno	1,920,,	
2. ° Un Fiscal	960,,	
3. ° Un Secretario	420,,	
4. ° Un portero amanuense ..	180,,	
5. ° Gastos de escritorio	24,,	3,504,,

Azuai.

Art. 129. Para dos Ministros jueces, a mil doscientos pesos cada uno	2,400,,	
2. ° Un Fiscal	1,200,,	
3. ° Un Secretario	600,,	
4. ° Un oficial mayor	240,,	
5. ° Un portero amanuense	240,,	
6. ° Gastos de escritorio	24,,	

Loja.

Art. 130 1. ° Dos Ministros jueces, a novecientos sesenta pesos cada uno	1,920,,	
2. ° Un Fiscal	960,,	
3. ° Un Secretario	420,,	
4. ° Un portero amanuense	180,,	
5. ° Gastos de escritorio	24,,	

Guáyas.

Art. 131. Para dos Ministros jueces i un Fiscal, a dos mil cuatrocientos pesos	7,200,,	
2. ° Un Secretario	1,500,,	
3. ° Un Oficial mayor	480,,	
4. ° Un portero amanuense	348,,	
5. ° Un amanuense	348,,	

Pasa.....	9,876,,	1026,666,,2½
-----------	---------	--------------



	Viene.....	9,876,,	1026,666,,2½
6.º	Gastos de escritorio. ---	24,,	9,900,,

JUZGADOS INFERIORES.

Provincia de Imbabura.

Art. 132. 1.º	Para un Juez letrado ..	900,,	
2.º	Un Escribano de hacienda	200,,	1,100,,

Pichincha.

Art. 133. 1.º	Para un Juez Letrado	900,,	
2.º	Un Ajente Fiscal	600,,	
3.º	Un Escribano de hacienda ----	450,,	1,950,,

Leon.

Art. 134. 1.º	Para un Juez Letrado	600,,	
2.º	Un Escribano de hacienda....	150,,	750,,

Tungurahua.

Art. 135. 1.º	Para un Juez Letrado	600,,	
2.º	Un Escribano de hacienda....	150,,	750,,

Chimborazo.

Art. 136. 1.º	Para un Juez Letrado	600,,	
2.º	Un Ajente Fiscal	300,,	
3.º	Un Escribano de hacienda....	150,,	1,050,,

Azuai.

Art. 137. 1.º	Para un Juez Letrado	600,,	
2.º	Un Ajente Fiscal	420,,	
3.º	Un Escribano de hacienda	150,,	1,170,,

Loja.

Art. 138. 1.º	Para un Juez Letrado	600,,	
2.º	Un Ajente Fiscal	300,,	
3.º	Un Escribano de hacienda....	150,,	1,050,,

Rios.

Art. 139. 1.º	Para un Juez Letrado	1,200,,	
2.º	Un Escribano de Hacienda ----	300,,	1,500,,

	Pasa		1045,886,,2½
--	------------	--	--------------

Vicne....

1045,886,,2½

Guayas.

Art. 140. 1.º Para un Juez Letrado	1,800,,	
2.º Un Ajente Fiscal	1,080,,	
4.º Un Escribano de hacienda	300,,	3,180,,
	<hr/>	

Manabí.

Art. 141. 1.º Para un Juez Letrado	1,200,,	
2.º Un Escribano de hacienda ----	300,,	1,500,,
	<hr/>	

Esmeraldas.

Art. 142. 1.º Para un Jue Letrado	1,200,,	
2.º Un Escribano de hacienda	300,,	1,500,,
	<hr/>	

JUZGADOS DE COMERCIO.

Provincia de Pichincha.

Art. 143. 1.º Para un juez principal....	360,,	
2.º Un idem sustituto....	150,,	
3.º Un Secretario ----	240,,	
4.º Un portero amanuense.....	96,,	
5.º Gastos de escritorio.....	12,,	858,,
	<hr/>	

Azuai.

Art. 144. 1.º Para un juez principal....	300,,	
2.º Uno idem sustituto	150,,	
3.º Un Secretario ----	150,,	
4.º Un portero amanuense	54,,	
5.º Gastos de escritorio ----	12,,	666,,
	<hr/>	

Guayas.

Art. 145. 1.º Para un juez principal	1,500,,	
2.º Uno idem sustituto -----	660,,	
3.º Un Secretario	960,,	
4.º Otro id. de alzadas i 3ª instancia	720,,	
5.º Un amanuense ----	360,,	
	<hr/>	
Pasa.....	4,200,,	1053,590,,2½

	Viene.....	4,200,,	1053,590,,2½
6. °	Un portero -----	96,,	
7. °	Gastos de escritorio.....	24,,	4,320,,

Manabí.

Art. 146. 1. °	Para un juez principal.....	420,,	
2. °	Para un juez sustituto....	150,,	
3. °	Para un Secretario.....	300,,	
4. °	Un portero amanuense.....	60,,	
5. °	Gastos de escritorio.....	12,,	942,,

CAPITULO 12.

Gastos imprevistos.

Art. 147. Para gastos que no se han determinado en el presente presupuesto, i cuya improrogable necesidad sobrevenga en el tiempo que rija esta lei.....

30,000,,

Art. 148. En el rescate del Escalda, el Poder Ejecutivo gastará la suma que sea necesaria.

CAPITULO 13.

DEPARTAMENTO DE GUERRA I MARINA.

Ministerio.

Art. 149. 1. °	Para el Ministro..	3,600,,	
2. °	Un oficial mayor (coronel)..	1,600,,	
3. °	Dos jefes de seccion (tenientes coroneles).....	2,400,,	
4. °	Dos amanuenses (capitanes)	1,200,,	
5. °	Un archivero amanuense (teniente)....	400,,	
6. °	Un portero amanuense (sargento primero)....	168,,	
7. °	Gastos de escritorio....	150,,	
8. °	Tres cdecanes de Gobierno	3,052,,	

Pasa.....	12,570,,	1088,852,,2½
-----------	----------	--------------

Viene	12,570,,	1088,852,,2½
Art. 150. Para las Comandancias Jenerales i guarda-parques, incluyéndose ochenta i cinco pesos mensuales de aumento al Comandante jeneral de Guayaquil.....	20,000,,	
Art. 151. Para las Comandancias de armas i jefaturas de operaciones militares.....	10,000,,	
Art. 152. Para el ejército terrestre	395,596,,5	
Art. 153. Para un buque de guerra, hasta	70,000,,	
Art. 154. Para los militares con letras de retiro i planas mayores de los rejimientos de guardia nacional..	74,650,,	
Art. 155. Para los inválidos....	20,670,,	
Art. 156. Para el pago de montepío militar.....	46,560,,	
Art. 157. Para los hospitales militares.....	15,000.,	
Art. 158. Para fletes de embarcaciones i bagajes, construccion de vestuario i municiones, composicion i construccion de armamentos, cuarteles i fortificaciones, alumbrado, compra de armas.....	140,000,,	805,346,,5
	<hr/>	
Total.....		1.894,198,,7½

Art. 159. Los sueldos serán pagados con estricta proporcion, cuando no alcancen las rentas para satisfacerlos en su totalidad.

Art. 160. El tesorero, administrador o colector, que en el mismo dia de la percepcion. no asiente en su respectivo libro diario la cantidad recaudada, pagará el uno por ciento mensual por el atraso.

Art. 161. El Poder Ejecutivo puede pagar, por intereses, premio de letras, cambio de moneda o descuento de documentos, hasta el doce por ciento anual.

Art. 162. Cuando no se invierta en su totalidad una cantidad destinada a un objeto previsto, puede el Gobierno aplicar el sobrante a otro igualmente previsto i que exige mayor gasto. o bien, arrastrarlo al año siguiente para el mismo objeto.

Art. 163. Las cantidades suplementarias, para subvenir a la insuficiencia debidamente justificada de un servicio previsto,

se determinarán por un decreto del Gobierno, i el Ministro de Hacienda someterá la cuenta especial de ellos junto con los respectivos comprobantes al inmediato Congreso, para la aprobacion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion i cumplimiento.

Dada en la sala de las sesiones, en Quito, a treinta de agosto de mil ochocientos sesenta i nueve.

El Presidente de la Convencion, *Pablo Bustamante*.—El Secretario, *Antonio Rivadeneira*.

Palacio de Gobierno en Quito, a 7 de setiembre de 1869. Ejecútese.—G. GARCIA MORENO.—Por el Ministro de Hacienda, el del Interior, *Francisco J. Salazar*.

Es copia—El Subsecretario, *Vicente Lucio Salazar*.

